



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00082 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - SIN CONDENA PERJUICIOS
Auto Interlocutorio	72

La apoderada de la parte demandante allegó escrito el 15 de diciembre de 2020 recibido en el correo electrónico institucional a las 11:31 p.m. Escrito en el que junto con los demandados solicitan se autorice el retiro de la demanda, y el levantamiento de la medida cautelar decretada con fundamento en el artículo 597 del C.G.P., y de esta manera no se produzca el pago de perjuicios porque la solicitud se realiza entre las partes. Documento que se encuentra suscrito por la apoderada y los demandados MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA.

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

En el presente trámite los demandados no se encuentran aún notificados, y en la providencia que ordenó librar mandamiento de pago también se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 004-22271 y 004-22278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes de propiedad de los demandados MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ identificado con CC 3.377.793 y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA identificada con CC 1.027.880.320. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 510 del 10 de septiembre de 2020, y que

se encuentra debidamente inscrita. En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En cuanto a la condena al pago de perjuicios, se considera que no hay lugar a ello, por cuanto la solicitud proviene tanto de la apoderada demandante como de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 004-22271 y 004-22278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de los demandados MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ identificado con CC 3.377.793 y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA identificada con CC 1.027.880.320. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 510 del 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: No hay lugar a imponer condena al pago de perjuicios conforme fue indicado en la parte motiva.

CUARTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 30

Hoy 23 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria